



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 176 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2026

Cde. Expte N° 0630-362/2023.-

VISTO:

El expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: FABIANA COZZI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 1 Y 2/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra reclamo de la Sra. Fabiana Cozzi, Servicio N° 102441, por exceso de consumo en las facturas emitidas por EJE S.A. Periodos 01 y 02/2023.

Que, al traslado de Ley, mediante Nota S.P. N° 308/2023 EJE S.A. informa:

- . El titular del servicio N° 102441 es la Sra. Juana Rivero,
- . la lectura facturada en los periodos reclamados corresponde al consumo registrado entre la fecha 12/12/2022 hasta el 30/01/2023, medidor N° 9059271,
- . el servicio en el año 2020 presentó un consumo promedio mensual de 188 kWh/mes, en el año 2021 de 258 kWh/mes y en el año 2022 fue de 231 kWh/mes.
- . el 11/04/2023 verificó el funcionamiento del medidor N° 9059271 instalado en el servicio cuyo resultado dio que funciona correctamente.
- . si detecto una inconsistencia en las lecturas, debido a que el lectorista no pudo acceder al medidor en los periodos 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2022 por lo que emitió la facturación más favorable para el usuario, y al momento de la toma de lectura de los periodos 01 y 02/2023 pudo acceder de manera correcta al medidor, facturó el consumo acumulado en los periodos afectados por la situación antes descripta.

Aclara que en los periodos 05 al 12/2022 facturó con consumo estimado y consumo 0 kWh.

Por lo antes descripto, procedió a anular las facturas correspondientes a los periodos 05 al 12/2022 y 01 y 02/2023 mediante la emisión de las Notas de Crédito anulación y la generación de las Notas de Debito a fin de una óptima facturación.

Solicita que el usuario cumpla con lo que establece el Reglamento de Suministro de energía eléctrica, artículo 2° inciso d).

Adjunta documentación.

Que, a fs. 55/57, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos analizó la documentación obrante en autos punto por punto y concluye en cinco puntos, que se transcriben a continuación:



NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 176 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY 28 MAYO 2026

Encuentra irregularidades en el proceso de registro y posterior facturación de la energía suministrada al servicio en los periodos reclamados. Sugiere: 1) se anule los periodos 05 al 10/2022, 2) para el presente caso se debe aplicar el subanexo 3 Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, punto 9.1.2 facturación estimada que establece cuatro periodos para la facturación con lecturas bimestrales, tal cual es el caso, 3) con carácter sancionatorio, ordenar a la Distribuidora la refacturación de los Periodos 11 y 12/2022 y 01 y 02/2023 a valores de consumos registrados 231,kWh/mes, para lo cual se deberá tener en cuenta los consumos estimados en los periodos 11 y 12/202, 4) sancionar a la Empresa por la falta de respuesta efectiva al usuario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios prestados por EJE S.A. artículo 3° inciso c) el cual indica un plazo de 10 días corridos a partir de la presentación del reclamo por parte del usuario 5) Efectuar una sanción discrecional a EJE S.A. por la falta de veracidad en las lecturas informadas en la facturación del servicio en los periodos 05, 06, 07, 08, 09 y 10/2022, si bien se observa en las fotografías no existe libre acceso al instrumento de medición. Añade que la facturación mencionada se realiza con lecturas informadas y consumos registrados.

Que, a fs. 63/64, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario eleva informe al Directorio expresando que el actuar de la empresa a fin de dar solución al reclamo no fue ajustado al marco normativo vigente, en consecuente remite el trámite para su conclusión solicitando se ordene a EJE S.A. refacturar los periodos 05, 06, 07 y 08 a los valores originarios en las facturas N° 47772747, N° 47792965, N° 48228277 y N° 48247551 en razón de que los mencionados periodos consta que hubo lectura activa por parte de la Empresa, se refacture los periodos 09, 10, 11 y 12/2022 y 01 y 02/2023 conforme el punto 3 del informe de la Gerencia de Servicios Energéticos, se aplique sanción económica a la Distribuidora por haber incumplido con el artículo 2° inciso d) y artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica como así también liquide a favor de la usuaria la multa del artículo 31 establecida en la Ley de Defensa del Consumidor por la errónea facturación en exceso detallada precedentemente.

Asimismo, se informe a la usuaria las medidas correctivas que se realizaron por su reclamo de facturación haciéndole saber que el medidor de su servicio funciona correctamente y que deberá asegurar el libre acceso al medidor para la toma de lectura y evitar futuros consumos estimados., conforme lo exige el Reglamento.

Que, a fs. 66 se agrega inspección realizada al domicilio de la usuaria verificando que el punto de medición se encuentra en la línea municipal.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 176 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY

28 MAYO 2026

Por ello, en uso de las funciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Sra. Fabiana Carolina Cozzi, con domicilio en Mariano Moreno N° 579 B° Centro – Perico, Servicio N° 102441 cuyo titular es la Sra. Juana Rivero, que su reclamo dio inicio al Expte. N° 0630-362/2023, y que de los informes técnicos obrantes en autos el medidor del servicio funciona correctamente y que debe asegurar el libre acceso al medidor para que los lecturistas puedan tomar el registro a efectos de la emisión de las facturas de EJE S.A.-

ARTÍCULO 2°.- En el plazo de cinco (5) días de notificada de la presente resolución, EJE S.A. deberá:

- 1) refacturar los periodos 05, 06, 07 y 08 a los valores de las facturas N° 47772747, N° 47792965, N° 48228277 y N° 48247551 en razón de que los mencionados periodos constan que hubo lectura activa por parte de la Empresa,
- 2) refacturar los periodos 09, 10, 11 y 12/2022 y 01 y 02/2023 al valor del promedio de los consumos registrados de 231 kWh/mes, debiendo tener en cuenta los consumos estimados en los periodos 11 y 12/2022.

Cumplido remitir a esta Superintendencia la documentación que acredite lo dispuesto, incluyendo la planilla de cálculo para control.

ARTÍCULO 3°.- En idéntico plazo al establecido en el artículo 2° EJE S.A. deberá liquidar a favor de la usuaria, servicio N° 102441 la multa económica establecida en artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor por la errónea facturación emitida en exceso, remitiendo a este Organismo la documentación que acredite lo realizado.-

ARTÍCULO 4°.- Aplicar a EJE S.A. una sanción consistente en una MULTA económica por haber incumplido con el artículo 2° inciso d) y artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, consistente en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL (\$ 205.000,00) debiendo ser depositada en la Cuenta del Banco Nación Fondos FCT N° 48.820.262/12, en el plazo de CINCO (5) días de recibida la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Remitir copia al Ministerio del área. Dar a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Chelli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocal 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
VOCAL 2° - SU.SE.PU.
A/C VOCALIA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
VOCAL 1° - SU.SE.PU.
A/C PRESIDENCIA